

Los derechos legales de los estudiantes con discapacidades bajo la ley federal

**Una guía para los estudiantes
universitarios**

Protection & Advocacy, Inc.

1-800-776-5746 – www.pai-ca.org

Publication # 5309.02-Spanish – December 2007

Índice

- 1) Creo que discriminaron en mi contra en mi universidad. ¿Hay leyes que me protegen? 1
- 2) ¿Cubren la ADA y la Sección 504 las escuelas profesionales, industriales y técnicas?..... 2
- 3) ¿Cubren la ADA y la Sección 504 las universidades religiosas? 2
- 4) ¿Están todas las personas con discapacidades protegidas por estas leyes? 2
- 5) ¿Cómo sé si mi impedimento “limita sustancialmente” una actividad importante de la vida?
3
- 6) ¿Qué tipos de cosas son discriminatorias bajo estas leyes?..... 3
- 7) ¿Tienen que proporcionar las universidades modificaciones razonables por sus
discapacidades a los estudiantes con discapacidades?..... 4
- 8) ¿Cuál es un ejemplo de una modificación de una norma, práctica o procedimiento? 5
- 9) ¿Cuáles son ejemplos de ayudas y servicios auxiliares? 5
- 10) ¿Cómo obtengo una modificación para mi discapacidad?..... 5
- 11) ¿Tengo que dar prueba de mi discapacidad para obtener una modificación?..... 6
- 12) ¿Qué tipo de documentación necesito para demostrar que necesito una modificación
razonable? 6
- 13) Necesito obtener documentación actual de mi discapacidad y necesidad de tener
modificaciones razonables. ¿Cómo puedo obtener las pruebas que necesito? 8
- 14) ¿Qué debe decir la carta de mi médico para respaldar mi pedido de modificaciones? 9
- 15) En el proceso de presentar mi solicitud de ingreso o de entrevistas, ¿me pueden preguntar
si tengo una discapacidad?..... 10
- 16) Si tengo que tomar una prueba normalizada para ingresar a una universidad o a una
escuela industrial, ¿puedo tomar la prueba con modificaciones razonables?..... 10
- 17) ¿Se informará que tomé la prueba normalizada con modificaciones? En caso de ser así,
¿puede la escuela dar al puntaje de mi prueba un peso diferente al que da a las pruebas de
estudiantes que no tomaron la prueba con modificaciones?..... 13
- 18) La escuela a la que asisto no proporciona opciones de vivienda a sus estudiantes. ¿Se
puede requerir que la escuela me proporcione vivienda cerca del recinto universitario como una
modificación razonable? 14
- 19) La escuela a la que asisto *sí* proporciona opciones de vivienda mediante el recinto
universitario a sus estudiantes. ¿Puedo solicitar modificaciones razonables relativas a mi
vivienda? ¿Me tiene que proporcionar la escuela una opción de vivienda accesible? 14
- 20) Mi escuela requiere que tome ciertas clases para que me pueda graduar. A causa de mi
discapacidad, me resultará especialmente difícil completar esas clases. ¿Puedo obtener una
sustitución de clase para cumplir con el requisito?..... 14
- 21) ¿Hay casos en que mi universidad pueda rehusar proporcionarme una modificación que
necesite? 15
- 22) Mi escuela denegó la modificación que solicité. El motivo que me dieron fue que la
modificación crearía una modificación sustancial de las normas académicas de la escuela. ¿Es
este un motivo legítimo para denegarme una modificación razonable?..... 15
- 23) ¿Qué puedo hacer si mi escuela se niega a proporcionarme las modificaciones que
necesito o discrimina en mi contra de alguna otra manera a causa de mi discapacidad? 16
- 24) ¿Cómo presento una queja interna o una apelación en mi escuela? 17
- 25) ¿Tengo que presentar una queja ante mi escuela antes de poder presentar una queja ante

el Departamento de Justicia o la Oficina de Derechos Civiles?	18
26) ¿Cuándo y cómo presento una queja ante el Departamento de Justicia?.....	18
27) ¿Cuándo y cómo presento una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación?	18
28) ¿Qué pasa si presento mi queja ante el departamento equivocado?	19
29) ¿Qué pasa si no presento mi queja ante la OCR a tiempo?	20
30) ¿Qué debe decir mi queja ante el DOJ o la OCR?	20
31) ¿Qué pasa después de que presento mi queja?.....	21
32) ¿Cómo me puede ayudar una mediación privada?	23
33) ¿Cuándo y dónde puedo presentar una demanda?	23
34) Si el DOJ o la OCR dicen que no se discriminó en mi contra, ¿quiere decir eso que no puedo ir a la corte?.....	23
35) ¿Hay leyes que me protegen contra las represalias?.....	23
36) ¿Cómo me puedo proteger para que mi escuela no discrimine contra mí?	23
Anexo A: Modelo de pedido de modificación	25
Anexo B: Modelo de carta de un doctor	26

Los derechos legales de los estudiantes con discapacidades bajo la ley federal

Una guía para los estudiantes universitarios

1) Creo que discriminaron en mi contra en mi universidad. ¿Hay leyes que me protegen?

Sí. Hay dos leyes federales principales que protegen a las personas con discapacidades contra la discriminación en entornos de educación superior, como las universidades. Son la Ley de Norteamericanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA)¹ y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973).²

La ADA garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades en los servicios y empleos de los sectores público y privado. La ADA está dividida en secciones llamadas “Títulos”, similares a los capítulos de un libro. En general, la ADA hace que sea ilegal discriminar contra alguien porque tiene una discapacidad.

Específicamente, el Título II de la ADA prohíbe que todas las entidades gubernamentales estatales y locales, incluyendo las universidades públicas, discriminen contra las personas con discapacidades. El Título II cubre a universidades estatales como Chico State University, y a universidades comunitarias estatales y locales como Pasadena Community College y la University of California (tales como la UCLA y UC Davis).

El Título III de la ADA prohíbe que las universidades privadas discriminen contra las personas con discapacidades. El Título III de la ADA cubre universidades privadas como USC y Stanford University.

La Sección 504 prohíbe que los programas que reciben ayuda financiera federal discriminen contra una persona a causa de su discapacidad. La Sección 504 cubre a todas las universidades que reciben ayuda federal directa o indirectamente. La Sección 504 cubre casi todas las universidades, porque cubre todos los programas educativos que aceptan estudiantes que reciben ayuda financiera federal.

¹ 42 U.S.C. § 12101 et seq.

² 29 U.S.C. § 794 et seq.

2) ¿Cubren la ADA y la Sección 504 las escuelas profesionales, industriales y técnicas?

Sí. La ley específica que cubre un programa profesional, industrial y técnico depende de si es un programa estatal, local o privado y de si recibe ayuda financiera federal.

3) ¿Cubren la ADA y la Sección 504 las universidades religiosas?

La ADA no cubre las universidades privadas controladas por entidades religiosas. Sin embargo, si una universidad recibe ayuda financiera federal está cubierta por la Sección 504.

4) ¿Están todas las personas con discapacidades protegidas por estas leyes?

Para estar protegido por la Sección 504 tiene que ser “una persona cualificada con una discapacidad”.³ Los títulos II y III de la ADA se basan en ideas similares. Cuando se habla de programas educativos, el término “cualificado” quiere decir que usted es capaz de realizar las funciones y de cumplir con los requisitos esenciales del programa, con o sin que le proporcionen “modificaciones razonables”.⁴ Usted es “una persona con una discapacidad” conforme a la ADA y a la Sección 504 si:

- tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, como cuidarse, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. Se ha determinado que las actividades importantes de la vida también incluyen tareas más académicas, como leer, escribir, aprender, pensar y concentrarse; o,
- tiene antecedentes de un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Por ejemplo, tener antecedentes de, o haber sido clasificado erróneamente como, alguien que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida; o,

³ 29 U.S.C. § 794(a); 34 C.F.R. § 104.43(c).

⁴ Las modificaciones razonables se tratan en las preguntas 6, 7 y 8.

- se considera que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Por ejemplo, si una universidad lo trata como si tuviera, o considera que usted tiene, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de su vida *incluso cuando no lo hace*, a causa de los mitos, los temores y los estereotipos vinculados a esa discapacidad.

5) ¿Cómo sé si mi impedimento “limita sustancialmente” una actividad importante de la vida?

El hecho de que una discapacidad “limite sustancialmente” una actividad importante de la vida se determina individualmente. Al evaluar si su impedimento limita sustancialmente su habilidad de participar en una actividad importante de la vida, normalmente será comparado con la habilidad de la población en general de participar en esa actividad. Se tomarán en consideración las condiciones, la manera y el plazo en que puede realizar la actividad importante de la vida y se compararán con las habilidades de la mayoría de las personas.

Al evaluar si está sustancialmente limitado en su habilidad de participar en una actividad importante de la vida, las instituciones de enseñanza superior pueden tomar en consideración “medidas mitigantes”. Una “medida mitigante” es un aparato o una práctica que usted usa por sí solo para reducir o eliminar los efectos de su impedimento. Algunos ejemplos de medidas mitigantes incluyen, pero no están limitados a: medicamentos, anteojos o aparatos ortopédicos. Por ejemplo, si toma medicamentos para controlar el ADHD, el efecto que el ADHD tiene sobre las actividades importantes de su vida se evaluará *con el medicamento*.

Su escuela también puede tener en consideración su propia capacidad de manejar con éxito su impedimento.

6) ¿Qué tipos de cosas son discriminatorias bajo estas leyes?

Bajo la Sección 504 es discriminatorio que una universidad haga lo siguiente:

- Deniegue ingreso a una persona calificada con una discapacidad a causa de su discapacidad.⁵

⁵ 34 C.F.R. § 104.42(a).

- Excluya a un estudiante cualificado con una discapacidad de un curso, un curso de estudio o de otra parte de su programa educativo o de alguna actividad a causa de su discapacidad.⁶
- Sujete a discriminación de alguna otra manera a una persona cualificada con una discapacidad.

Similarmente, la ADA dice que es discriminatorio que una universidad haga lo siguiente:

- Deniegue a una persona con una discapacidad la oportunidad de participar en, o de beneficiarse de, los bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o modificaciones de una universidad pública.⁷

La ADA también dice que es discriminatorio proporcionar a un estudiante con una discapacidad bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o modificaciones que no sean iguales a, o que estén separados de, los que se proporcionan a los estudiantes sin discapacidades. Esto se debe a que la ADA dice que los estudiantes con discapacidades tienen derecho a todos los bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas y modificaciones de su universidad en el entorno integrado más apropiado.⁸

7) **¿Tienen que proporcionar las universidades modificaciones razonables por sus discapacidades a los estudiantes con discapacidades?**

Sí. Para estar seguros de que sus programas y actividades sean plenamente accesibles a los estudiantes con discapacidades, las universidades tienen que proporcionar modificaciones razonables. Específicamente, las universidades tienen que realizar modificaciones razonables en sus prácticas, normas y procedimientos, y proporcionar ayudas y servicios auxiliares a personas con discapacidades *a no ser que* hacerlo “alteraría fundamentalmente”⁹ la índole de los bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas y modificaciones que ofrecen, o resultaría en una

⁶ 34 C.F.R. § 104.43(c).

⁷ 42 U.S.C. § 12182(b)(1)(A)(i).

⁸ 42 U.S.C. § 12182(b)(1)(B).

⁹ Una “alteración fundamental” es una modificación que es tan significativa que altera la naturaleza esencial de los bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o modificaciones ofrecidos. DOJ Title II Technical Assistance Manual, § III-4.3600 (1993).

“carga excesiva”.^{10, 11}

8) ¿Cuál es un ejemplo de una modificación de una norma, práctica o procedimiento?

Algunos ejemplos de modificaciones que las universidades pueden tener que realizar en sus normas, prácticas y procedimientos para adaptarlas a las necesidades de los estudiantes con discapacidades son:

- No penalizar por errores ortográficos en los trabajos o exámenes.
- Permitir sustituciones de cursos para ciertos cursos requeridos o que sean requisitos previos.
- Permitir tiempo adicional en los exámenes.
- Permitir una carga de cursos reducida y más tiempo para completar los requisitos para obtener un título.
- Proporcionar modificaciones de vivienda para el asistente de un estudiante.

9) ¿Cuáles son ejemplos de ayudas y servicios auxiliares?

Algunos ejemplos de ayudas y servicios auxiliares que las universidades pueden tener que proporcionar a estudiantes con discapacidades son:

- Intérpretes cualificados.
- Encargados de tomar apuntes.
- Lectores cualificados.
- Materiales de clase en formatos alternos (como textos en Braille o grabados en cintas de sonido).

10) ¿Cómo obtengo una modificación para mi discapacidad?

El proceso para obtener modificaciones varía ligeramente de una escuela a otra. Para averiguar cuál es el proceso en su escuela, póngase en contacto con el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidades. Muchas universidades también

¹⁰ El término “carga excesiva” está definido como “dificultad o gasto significativos”.
28 C.F.R. § 36.104 (1993).

¹¹ 42 U.S.C. § 12182(b)(2)(A)(ii) e (iii) (West Supp. 1991).

tienen un coordinador ADA o de Sección 504. Si su escuela no cuenta con ninguno de estos recursos puede pedir al decano de Asuntos Estudiantiles o a su consejero académico que le explique el proceso para solicitar modificaciones.

Si no sabe con seguridad qué tipo de modificaciones específicas necesita, es posible que el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidades y sus médicos le puedan ayudar a determinarlo. Si es cliente del Departamento de Rehabilitación es posible que su consejero de rehabilitación también le pueda ayudar.

Siempre conviene que solicite su modificación por escrito. En su pedido se debe identificar como un estudiante con una discapacidad, describir la manera en que su discapacidad afecta su participación en la escuela e identificar las modificaciones específicas que necesita. Su pedido también debe especificar el plazo dentro del cual espera recibir una respuesta a su pedido. Si no recibe una respuesta dentro de ese plazo debe suponer que su pedido no fue aceptado e iniciar procedimientos de apelación y de presentación de quejas.¹²

El Anexo A al final de este manual contiene un modelo de carta de pedido de modificación.

11) ¿Tengo que dar prueba de mi discapacidad para obtener una modificación?

Es posible que sí. Las universidades sólo tienen que proporcionar modificaciones para discapacidades *conocidas*. Si su discapacidad no es evidente y la escuela le pide prueba de su discapacidad usted la tiene que dar. Para demostrar que tiene derecho a modificaciones razonables lo mejor es obtener una carta de un profesional médico que esté familiarizado con usted y con su discapacidad.

12) ¿Qué tipo de documentación necesito para demostrar que necesito una modificación razonable?

Cada escuela puede imponer sus propios criterios sobre la documentación necesaria para establecer una discapacidad y la necesidad de una modificación. Sin embargo, los criterios establecidos por la escuela no pueden ser tan complicados que impidan que las personas con discapacidades obtengan las modificaciones a las que tengan derecho.

Si tiene un médico en la actualidad que esté tratando su discapacidad, es posible que pueda obtener la documentación correcta de ese médico. La documentación de su discapacidad tiene que ser *actual*. Tiene que reflejar sus habilidades y limitaciones en el momento en que solicita la modificación.

¹² Los procedimientos para apelar y presentar quejas se hallan descritos en las preguntas 22 a 34.

La documentación no necesariamente tiene que ser *reciente* al establecer discapacidades que no cambian sustancialmente a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las discapacidades del aprendizaje específicas, como la dislexia, no cambian mucho después de que una persona cumple los 18 años de edad. Ciertas discapacidades físicas también pueden cambiar poco a lo largo del tiempo. En el caso de estas discapacidades la documentación no tiene que ser *actual* ni tiene que ser necesariamente *reciente*. Si la documentación refleja las habilidades y las limitaciones que tiene en la actualidad la fecha de la documentación o de las pruebas no debe importar. Sin embargo, si su documentación es de hace más de tres años conviene que obtenga una carta de su médico que diga que la documentación sigue reflejando las habilidades y limitaciones que tiene en la actualidad.

Si tiene una discapacidad que puede cambiar sustancialmente a lo largo del tiempo, o en diferentes entornos, su escuela podrá requerir que proporcione documentación *reciente* para establecer su discapacidad. Esto quiere decir que la escuela podrá requerir que usted obtenga pruebas y documentación actualizadas tan frecuentemente como cada tres años. Un ejemplo de una discapacidad que puede cambiar a lo largo del tiempo es el ADD o ADHD.

Su escuela podrá requerir que la persona que diagnostique su discapacidad tenga ciertas credenciales, como un doctorado. Este requisito es aceptable cuando el requisito no es demasiado complicado de cumplir para la persona que obtiene la prueba o cuando el doctorado es necesario para asegurar la exactitud de la prueba. Un requisito es demasiado complicado de cumplir cuando requiere que una persona tenga que invertir una cantidad de tiempo o de dinero significativamente mayor que si hubiera obtenido pruebas por otro medio que tuvieran los mismos resultados. Pero, sin embargo, puede haber casos en que el requisito sea necesario, a pesar de ser complicado de cumplir. Por ejemplo, el ADD o ADHD se diagnostican mediante observación en una evaluación clínica, no mediante los resultados de una prueba normalizada. Podría ser necesario que alguien con un doctorado realice pruebas que requieran una evaluación clínica, pero también es posible que no sea necesario que alguien con un doctorado evalúe o administre una prueba normalizada.

Tenga presente que aunque su escuela podrá tener criterios específicos para demostrar su necesidad de una modificación razonable las escuelas deciden tener estos criterios individualmente. Es posible que su escuela no requiera la documentación reciente.

Para averiguar si su escuela tiene requisitos específicos de documentación póngase en contacto con la Oficina de Estudiantes con Discapacidades en el recinto universitario.

13) Necesito obtener documentación actual de mi discapacidad y necesidad de tener modificaciones razonables. ¿Cómo puedo obtener las pruebas que necesito?

Antes de obtener las pruebas asegúrese de ir a la Oficina de Estudiantes con Discapacidades en el recinto universitario para averiguar exactamente qué tipo de pruebas y/o de documentación requieren para establecer una discapacidad y necesidad de modificaciones.

Si tiene un médico en la actualidad que esté tratando su discapacidad es probable que pueda obtener las pruebas y la documentación que necesite mediante ese médico.

Si no tiene un médico en la actualidad, tiene otras opciones a su disposición. Si su escuela tiene un centro de salud estudiantil u ofrece servicios de salud para los estudiantes es posible que pueda obtener las pruebas que necesita mediante el servicio de salud estudiantil del recinto universitario.

Es recomendable que también se ponga en contacto con el Departamento de Rehabilitación, una entidad del estado que trabaja con personas con discapacidades

para proporcionar servicios y defensa que resulten en empleos.

Para encontrar la oficina del Departamento de Rehabilitación más cercana a su domicilio, visite su sitio web, en www.rehab.cahwnet.gov, o póngase en contacto con su oficina central, en:

P.O. Box 944222
2000 Evergreen Street
Sacramento, CA 95815
Teléfono: (916) 263-8981
TTY: (916) 263-7477

El Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidades no tiene obligación de proporcionar las pruebas necesarias. Es posible que el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidades tenga una lista de recomendaciones a entidades o personas que proporcionan pruebas y evaluaciones.

14) ¿Qué debe decir la carta de mi médico para respaldar mi pedido de modificaciones?

Sugerimos que para que sea eficaz la carta de su médico incluya como mínimo la siguiente información:

- Una declaración de quién es su médico y cuáles son sus credenciales, incluyendo las calificaciones especiales que tenga para ayudar a personas con su tipo específico de discapacidad. Ésta declaración también debe incluir una descripción del lugar en el que trabaja su médico y de su especialización.
- Una exposición de las pruebas y evaluaciones que ha realizado su médico en nombre de usted. Su médico debe identificar todos los datos y otros materiales que haya examinado como parte del proceso de someterlo a pruebas. Recuerde que cuanto más específico sea su médico en su carta, más eficaz será su carta.
- Una exposición de sus impedimentos vinculados a su discapacidad, en la medida en que afectan su habilidad de aprender y de participar en su programa educativo. Nuevamente, cuanto más específico sea su médico, más eficaz será su carta.
- Una descripción de su discapacidad e *identificación de sus diagnósticos específicos*. Esto debe incluir también una exposición de la manera en que usted cumple con criterios de su diagnóstico así como de los hechos y observaciones en los que se basa su diagnóstico.

- Una lista de las modificaciones en la escuela que recomienda su médico para ayudarlo a sobreponerse a los impedimentos vinculados a su discapacidad y permitirle participar plena e igualmente en su programa educativo. En este caso también, cuanto más específico sea su médico, más eficaz será su carta.
- Una exposición sobre la manera en que su médico decidió cuáles modificaciones recomendar para usted, incluyendo una exposición de su experiencia previa de trabajo con estudiantes con discapacidades.

El Anexo B al final de este manual contiene un modelo de carta de un médico.

15) En el proceso de presentar mi solicitud de ingreso o de entrevistas, ¿me pueden preguntar si tengo una discapacidad?

No. En el proceso de presentación de solicitud de ingreso las escuelas no pueden preguntar si un estudiante tiene una discapacidad o antecedentes de discapacidades. Por ejemplo, una escuela no puede preguntar a una persona que usa una silla de ruedas si esa persona estaría limitada a clases en el primer piso de un edificio, ni tampoco puede una escuela preguntar a un estudiante con una discapacidad del aprendizaje si el estudiante podrá manejar el gran volumen de lectura requerido para los cursos universitarios.

Algunas escuelas pueden optar por pedir a los estudiantes que se identifiquen a sí mismos como estudiantes que tienen una discapacidad. Esto está permitido siempre y cuando la escuela deje claro que solicita esa información únicamente como parte de sus esfuerzos de acción afirmativa, que la entrega de dicha información es completamente voluntaria y que toda la información que proporcione el estudiante se mantendrá en estricta confidencialidad. Además, el pedido tiene que aclarar que el solicitante no estará sujeto a ningún tratamiento adverso, independientemente de si usted elige o no revelar su discapacidad.

16) Si tengo que tomar una prueba normalizada para ingresar a una universidad o a una escuela industrial, ¿puedo tomar la prueba con modificaciones razonables?

Sí. La organización que administre la prueba normalizada le debe proporcionar las modificaciones razonables que requiera su discapacidad. Algunos ejemplos de pruebas normalizadas son: SAT I y II, ACT, MCAT, GRE y LSAT. Cada organización que administre la prueba podrá tener diferentes requisitos o procesos para solicitar las modificaciones.

Para obtener información sobre una prueba específica debe ponerse en contacto con la organización. La siguiente es una lista de organizaciones y de las pruebas que

administran.

Para obtener información sobre el SAT, póngase en contacto con

College Board:

The College Board Headquarters

45 Columbus Avenue

New York, NY 10023

Teléfono: (212) 713-8000

www.collegeboard.com

Para obtener información sobre el ACT, póngase en contacto con ACT:

ACT National Office

500 ACT Drive

P.O. Box 168

Iowa City, IA 52243-0168

Teléfono: (319) 337-1000

Fax: (319) 339-3020

West Regional Office

2880 Sunrise Boulevard, Suite 214

Rancho Cordova, CA 95742-6549

Teléfono: (916) 631-9200

Fax: (916) 631-8263

www.act.org

Para obtener información sobre el LSAT, póngase en contacto con Law School

Admissions Council (LSAC):

LSAC

Teléfono: (215) 968-1001

TDD: (215) 968-1128

Fax: (215) 968-1119

LSACinfo@LSAC.org

www.lsac.org

Para obtener información sobre el MCAT, póngase en contacto con Association of
American Medical Colleges:

MCAT Program Office

P.O. Box 4056

Iowa City, IA 52243

Teléfono: (319) 337-1357

Correo electrónico: mcateg@act.org

Sitio web: www.aamc.org

Para más información sobre el GMAT, póngase en contacto con Graduate Management Admission Council:

Graduate Management Admission Council

1600 Tysons Blvd., Ste. 1400

McLean, VA 22102

Teléfono: (703) 749-0131

Fax: (703) 749-0169

Correo electrónico: webmaster@gmac.com

Sitio web: www.gmac.com

Para más información sobre el GRE, póngase en contacto con Educational Testing Services:

GRE-ETS

P.O. Box 6000

Princeton, NJ 08541-6000

Teléfono: (866) 473-4373 (sin cargo)

Fax: (609) 771-7906

Sitio web: www.gre.org

Para más información sobre el TOEFL, póngase en contacto con Educational Testing Services:
TOEFL Services
P.O. Box 6151
Princeton, NJ 08541-6151
Teléfono: (877) 863-3546 (sin cargo)
Fax: (609) 771-7500
Correo electrónico: toefl@ets.org
Sitio web: www.ets.org/toefl

Para el GRE y el TOEFL, se puede poner en contacto directamente con la Oficina para Estudiantes con Discapacidades de Educational Testing Services:
ETS
Disability Services
P.O. Box 6054
Princeton, NJ 08541-6054
Teléfono: (866) 387-8602 (sin cargo)
TTY: (609) 771-7714
Fax: (609) 771-7165
Correo electrónico: stassd@ets.org

17) ¿Se informará que tomé la prueba normalizada con modificaciones? En caso de ser así, ¿puede la escuela dar al puntaje de mi prueba un peso diferente al que da a las pruebas de estudiantes que no tomaron la prueba con modificaciones?

Ciertas organizaciones podrían informar que usted tomó la prueba bajo “condiciones no estándar”. Para determinar la manera en que se informará la puntuación de su prueba tendrá que ponerse en contacto con la organización específica. Vea la información de contacto en la Pregunta 16. Sin embargo, esas organizaciones no pueden divulgar ninguna información específica, como su discapacidad, ni sobre las modificaciones razonables que recibió.

Ni las universidades ni las escuelas industriales pueden dar un peso diferente a la puntuación de su prueba normalizada porque recibió una modificación. Deben dar el mismo peso a su puntuación que a la de otros estudiantes en la misma escuela que tomaron la prueba sin modificaciones razonables.

Además, la escuela no puede preguntar sobre las condiciones “no estándar” bajo las cuales usted tomó el examen.

- 18) La escuela a la que asisto no proporciona opciones de vivienda a sus estudiantes. ¿Se puede requerir que la escuela me proporcione vivienda cerca del recinto universitario como una modificación razonable?**

No. Si la escuela a la que asiste no proporciona opciones de vivienda a ninguno de los estudiantes no se requiere que le proporcione vivienda cerca del recinto universitario, ni ninguna vivienda, como una modificación razonable.

- 19) La escuela a la que asisto sí proporciona opciones de vivienda mediante el recinto universitario a sus estudiantes. ¿Puedo solicitar modificaciones razonables relativas a mi vivienda? ¿Me tiene que proporcionar la escuela una opción de vivienda accesible?**

Sí. Si la escuela proporciona vivienda tiene que proporcionar modificaciones razonables de su norma de viviendas y opciones de viviendas accesibles. La escuela no puede cobrar más por viviendas accesibles ni por viviendas que proporcionen con una modificación razonable que lo que cobraría por una vivienda similar. Algunos ejemplos de modificaciones razonables en las viviendas del recinto universitario podrían incluir viviendas situadas cerca del recinto universitario o de una parada de transporte o de autobús, prioridad para la obtención de unidades individuales o de mayor tamaño, o permitir que un estudiante tenga un animal de servicio o de compañía, a pesar de tener una norma de “no aceptar mascotas”. La vivienda accesible debe hallarse disponible en un número de opciones de vivienda, para que los estudiantes con discapacidades tengan las mismas oportunidades de vivienda que los estudiantes sin discapacidades. Además, las actividades patrocinadas por la universidad que ocurran en viviendas estudiantiles deben estar en lugares accesibles y se deben proporcionar modificaciones razonables.

- 20) Mi escuela requiere que tome ciertas clases para que me pueda graduar. A causa de mi discapacidad, me resultará especialmente difícil completar esas clases. ¿Puedo obtener una sustitución de clase para cumplir con el requisito?**

La escuela *no tiene obligación* de proporcionarle sustitución de cursos, de ofrecerle una clase diferente ni de permitirle pasar por alto ese requisito si ello resultaría en un cambio sustancial de un elemento esencial del programa de estudios. Las escuelas pueden fijar sus propias normas académicas y no tienen obligación de reducir sus normas como una modificación razonable.

Antes de denegar la sustitución de un curso la escuela tiene que realizar una evaluación minuciosa de las opciones académicas disponibles. Si después de hacerlo

determina que ofrecer una sustitución de un curso reduciría las normas académicas o que de alguna manera alteraría fundamentalmente una parte esencial del programa académico de la escuela, la escuela podría denegar el pedido de sustitución de un curso.

Si la escuela no le concede su pedido de sustitución de curso, aun así, le tiene que proporcionar las modificaciones razonables que usted necesite para completar el curso requerido.

Puede haber ocasiones en que una escuela sí proporcione sustitución de cursos. Por ejemplo, una escuela podría optar por eximir su requisito de dos años de idioma extranjero para la graduación con un título de humanidades a un estudiante con un impedimento del oído. Sin embargo, esa misma exención puede no hallarse disponible para un estudiante con una especialización que requiera un idioma extranjero.

21) ¿Hay casos en que mi universidad pueda rehusar proporcionarme una modificación que necesite?

Sí, pero sólo en circunstancias limitadas. Su escuela puede rehusar proporcionarle una modificación si puede demostrar:

- que proporcionarle la modificación resultaría en una carga financiera o administrativa excesiva;
- que proporcionarle la modificación alteraría fundamentalmente su programa;
- que la modificación solicitada es de índole personal. Por ejemplo, no se requiere que una universidad proporcione un ayudante a un estudiante para que le ayude con su aseo personal.

En respuesta a su pedido de una modificación específica su escuela podría sugerir una modificación o manera alterna de proporcionarle igual acceso. No tiene obligación de aceptar la modificación que sugiere la escuela, pero debe tener presente que usted no tiene derecho a “la mejor” modificación, sino simplemente a una modificación eficaz.

22) Mi escuela denegó la modificación que solicité. El motivo que me dieron fue que la modificación crearía una modificación sustancial de las normas académicas de la escuela. ¿Es este un motivo legítimo para denegarme una modificación razonable?

Depende. Por lo general, las cortes permiten que las escuelas tomen sus propias

decisiones académicas. El motivo de ello es que, por lo general, las escuelas están mejor equipadas que las cortes para determinar si un estudiante cumple con las normas razonables de rendimiento académico de esa escuela.

Las cortes actúan para asegurar que las escuelas no estén ocultando intenciones discriminatorias detrás de sus normas académicas. Para demostrar que sus motivos no son discriminatorios las escuelas tienen la obligación de proporcionar una consideración razonable al estudiante con una discapacidad que solicite la modificación.

Después de que un estudiante ha informado a la escuela de que tiene una discapacidad y necesita una modificación razonable la escuela tiene la obligación de:

- Tomar conciencia de la índole de la discapacidad del estudiante.
- Explorar las alternativas para adaptarse al estudiante.
- Ejercer juicio profesional al decidir si modificaciones apropiadas podrían dar al estudiante la oportunidad de completar el programa sin modificar fundamental o sustancialmente las normas de la escuela.

La escuela tiene que participar en las actividades anteriores de buena fe. No basta simplemente especular que una modificación sugerida no es posible o que no sería una modificación eficaz. Al decidir no proporcionar una modificación la escuela tiene que poder demostrar realmente que consideró activamente si la modificación solicitada alteraría sustancial o fundamentalmente las normas de la escuela. Si la escuela puede demostrar que consideró apropiadamente el pedido, es probable que una corte determine que la denegación del pedido fue legal y debida.

Si la escuela no puede probar dicha consideración es mucho menos probable que la corte acepte el criterio de la escuela al decidir no proporcionar la modificación.

23) ¿Qué puedo hacer si mi escuela se niega a proporcionarme las modificaciones que necesito o discrimina en mi contra de alguna otra manera a causa de mi discapacidad?

Si su escuela rehusó proporcionarle las modificaciones que necesita o discrimina en su contra de alguna otra manera a causa de su discapacidad usted puede hacer cualquiera de las siguientes cosas, o todas:

- Presentar una queja interna o una apelación en su escuela.

- Presentar una queja ante el Departamento de Justicia o ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación.
- Tratar de resolver las cosas informalmente a través de mediación privada.
- Presentar una demanda.

24) ¿Cómo presento una queja interna o una apelación en mi escuela?

Los procedimientos de presentación de quejas y de apelaciones varían de una escuela a otra. Si está interesado en presentar una queja interna en su escuela debe hablar con el personal del Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidades, con el coordinador de la ADA o de la Sección 504 ó con el decano de Asuntos Estudiantiles para averiguar cuál es el proceso de presentación de quejas y apelaciones en su escuela. Debe presentar su queja interna lo antes posible y dentro de los 180 días a partir de la fecha en que haya ocurrido la discriminación.

25) ¿Tengo que presentar una queja ante mi escuela antes de poder presentar una queja ante el Departamento de Justicia o la Oficina de Derechos Civiles?

No. No tiene que presentar una queja interna en su escuela para poder presentar una queja ante el Departamento de Justicia (DOJ) o la Oficina de Derechos Civiles (OCR), pero le puede resultar útil hacerlo. Si no presentó una queja interna en su escuela el investigador asignado a su caso le podrá pedir que lo haga antes de examinar su queja.

26) ¿Cuándo y cómo presento una queja ante el Departamento de Justicia?

El DOJ es la entidad federal que hace cumplir el Título III de la ADA. Si su escuela está cubierta por el Título III y usted desea presentar una queja de discriminación debe escribir a esta dirección:

U.S. Department of Justice
950 Pennsylvania Avenue, NW
Civil Rights Division
Disability Rights - NYAVE
Washington, D.C. 20530

También puede tener acceso a información sobre cómo presentar una queja de Título III en la siguiente dirección web: <http://www.ada.gov/t3compfm.htm>

Las quejas ante el DOJ se pueden presentar en cualquier momento, pero animamos a las personas a que presenten su queja lo antes posible. Tenga presente que aunque no hay una fecha límite para presentar quejas de Título III ante el DOJ, hay fechas límites para las demandas que se presentan bajo el Título III.¹³

27) ¿Cuándo y cómo presento una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación?

La Oficina de Derechos Civiles (OCR) es parte del Departamento de Educación Federal. La OCR investiga violaciones del Título II y de la Sección 504. Para presentar una queja ante la OCR, póngase en contacto con la oficina local de la OCR o use el formulario de presentación de quejas en línea de la OCR, accesible en la siguiente dirección web:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>.

La oficina de la OCR para California está en:

¹³ Vea la pregunta 32.

**San Francisco Office
Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
50 Beale Street, Suite 7200
San Francisco, CA 94105**

**Teléfono: 415-486-5555
FAX: 415-486-5570; TDD: 877-521-2172
Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov**

La OCR recomienda a los que presentan quejas a que, dentro de lo posible, se comuniquen con la OCR por correo electrónico o por fax. Los que no tengan cuentas de correo electrónico posiblemente puedan tener acceso gratuito a Internet en la biblioteca pública local y, además, numerosos proveedores conocidos proporcionan cuentas de correo electrónico sin cargo.

Las quejas ante la OCR se tienen que presentar dentro de los 180 días a partir de la fecha en que ocurrió la discriminación, *a menos que* usted ya haya pasado por el proceso interno de presentación de quejas de su escuela. Si pasó por el proceso interno de presentación de quejas de su escuela, tiene que presentar su queja ante la OCR dentro de los 60 días a partir de la fecha de la decisión de su escuela sobre su queja.¹⁴

28) ¿Qué pasa si presento mi queja ante el departamento equivocado?

Si no sabe cuál ley cubre a su escuela o si presenta su queja ante el departamento equivocado, no se preocupe. Su queja se enviará al departamento que corresponda.

¹⁴ Presentar su queja ante la OCR dentro de los 60 días de la decisión de su escuela sobre su queja interna es motivo para una exención del requisito de la presentación dentro de los 180 días. En la pregunta 28 se discuten otros motivos de exención.

29) ¿Qué pasa si no presento mi queja ante la OCR a tiempo?

Si presenta su queja tarde ante la OCR, su queja no se investigará a menos que usted pueda obtener una exención.

Cuando presenta una queja tarde ante la OCR le notifican por escrito que puede solicitar una exención. Puede obtener una exención del requisito de presentar su queja dentro de los 180 días si:

- No se podía esperar razonablemente que usted supiera que lo que le ocurrió fue discriminatorio dentro del plazo de 180 días y su queja fue presentada dentro de los 60 días a partir de la fecha en que supo que lo que le ocurrió era discriminación;
- No pudo presentar una queja a tiempo porque estuvo enfermo o incapacitado de alguna otra manera durante el plazo de 180 días y su queja fue presentada dentro de los 60 días después de la fecha en que terminó su enfermedad o incapacidad;
- Usted presentó una queja alegando la misma conducta discriminatoria dentro del plazo de 180 días ante otra entidad federal, estatal o local de cumplimiento de derechos civiles y presentó una queja ante la OCR dentro de los 60 días a partir de la fecha en que la otra entidad completó su investigación o le notificó que no tomaría ninguna otra acción;
- Usted presentó una queja interna en su escuela dentro del plazo de 180 días, alegando la misma conducta discriminatoria de la queja ante la OCR, y la queja se presenta dentro de los 60 días a partir de la fecha de la finalización del proceso de la queja interna; O,
- Circunstancias singulares generadas por la entidad lo afectaron adversamente.

30) ¿Qué debe decir mi queja ante el DOJ o la OCR?

Si está usando el formulario de presentación de quejas de la OCR lo único que tiene que hacer es contestar todas las preguntas en ese formulario y enviarlo por correo. Si está presentando una queja ante el DOJ, o desea escribir su propia carta de presentación de queja a la OCR, su queja debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Su nombre, dirección y número de teléfono. Si alguien le está ayudando a presentar la queja, ponga el nombre de esa persona en su queja como alguien que le ayudó.

- El nombre y la dirección de su escuela, así como los nombres de los departamentos o de las personas que le parece que discriminaron en su contra a causa de su discapacidad.
- Los motivos por los cuales piensa que discriminaron en su contra a causa de su discapacidad. Sea lo más específico posible.
- Las fechas en que ocurrió la discriminación.
- Si presentó una queja interna ante su escuela. Si la presentó, diga cuándo presentó su queja y explique lo que pasó.
- Si ya presentó una queja ante alguna otra entidad federal, estatal o local de derechos civiles sobre los mismos actos de discriminación. Si ya presentó una queja, diga cuándo la presentó y explique lo que pasó.
- Si ya presentó una demanda en alguna corte federal o estatal sobre los mismos actos de discriminación. Si ya presentó una demanda, diga cuándo la presentó y explique lo que pasó.

También debe enviar copias de todas las cartas y documentos que ayuden a demostrar cómo discriminaron en su contra. ¡No mande los originales porque es posible que no se los devuelvan!

Finalmente, asegúrese de firmar su queja y ponerle la fecha. Su queja no se aceptará si no está firmada.

31) ¿Qué pasa después de que presento mi queja?

Lo que pasa con su queja depende de dónde la presentó:

A. OCR

Cuando presenta una queja ante la OCR, tiene la opción de pedir una Resolución Temprana de la Queja (ECR) o seguir adelante con una evaluación y/o investigación.

La Resolución Temprana permite que usted y su escuela traten de resolver su queja juntos. Si usted y la escuela están dispuestos a seguir adelante con la Resolución Temprana, la OCR trabaja con usted para resolver su queja. La OCR le ayudará a llegar a un acuerdo, pero permanecerá neutral.

La OCR no supervisará su acuerdo de Resolución Temprana. Si su escuela no hace lo que dijo que haría durante el proceso de Resolución Temprana, usted debe presentar otra queja ante la OCR.

Si usted y su escuela no pueden resolver sus inquietudes usando la Resolución Temprana, la OCR hará una evaluación inicial de su queja. Es posible que lo llamen para obtener más información o documentación.

Si el investigador de la OCR asignado a su caso encuentra justificativos de su queja, hace una investigación. Podrá entrevistar a testigos y pedir más información como parte de la investigación. La investigación seguirá hasta que ocurra una de las siguientes cosas:

- La OCR determina que no hay discriminación y su queja se desecha.
- Usted retira su queja.
- Su queja se resuelve.
- La OCR da a su escuela un “acuerdo de acción correctiva”. El acuerdo de acción correctiva es un acuerdo por escrito que dice lo que la escuela tiene que hacer para resolver sus inquietudes. La OCR supervisará este acuerdo para verificar que la escuela haga lo que tiene que hacer para cumplir con la ley.

B. DOJ

Cuando presenta una queja ante el DOJ tiene la opción de ir a mediación. Si está interesado en ir a mediación a través del DOJ lo tiene que solicitar específicamente en su queja. Para obtener información sobre los mediadores del DOJ en su zona, llame a la Fundación Key Bridge, al (800) 528-1609 (voz); (800) 514-0383 (TDD). La Fundación Key Bridge es la entidad que suministra mediadores al DOJ. Todos los acuerdos que se alcanzan en mediación son vinculantes, lo que quiere decir que se pueden hacer cumplir en la corte.

Si no desea ir a mediación o su escuela se niega a ir a mediación, el DOJ retendrá su queja para evaluar e investigar sus alegaciones de discriminación. Si el DOJ cree que usted fue víctima de discriminación, el DOJ puede

presentar una acción judicial en la corte en nombre de usted. Tenga presente, sin embargo, que el DOJ no actuará como un abogado privado y no le podrá obtener daños monetarios.

32) ¿Cómo me puede ayudar una mediación privada?

En un número de ciudades de todo California hay centros de mediación privados que pueden ayudarle a resolver disputas informalmente. Algunos de estos centros podrían tener experiencia con temas vinculados a las discapacidades y a la discriminación. Para averiguar si hay un centro de mediación cerca de su domicilio que tiene experiencia con temas vinculados a las discapacidades, llame al Centro local de Vida Independiente (Independent Living Center) o consulte el directorio telefónico local. Los mediadores privados le deben poder ayudar independientemente de la clase de escuela a la que asista.

33) ¿Cuándo y dónde puedo presentar una demanda?

Desde el momento en que sea objeto de discriminación usted tiene derecho a presentar una demanda en la corte. No tiene que presentar una queja ante su escuela ni presentar una queja ante el DOJ o la OCR para poder presentar una demanda. Para las violaciones de la ADA y de la Sección 504 presentaría una demanda en una corte federal. Conviene que tenga un abogado para que lo represente en la corte, aunque usted se puede representar a sí mismo.

Las acciones en la corte de conformidad con la ADA y la Sección 504 por discriminación por una escuela a causa de una discapacidad se tienen que presentar dentro de 1 año a partir de la fecha de la discriminación.

34) Si el DOJ o la OCR dicen que no se discriminó en mi contra, ¿quiere decir eso que no puedo ir a la corte?

No. Puede ir a la corte independientemente de lo que digan el DOJ o la OCR.

35) ¿Hay leyes que me protegen contra las represalias?

El Título V de la ADA prohíbe que las escuelas privadas y públicas tomen represalias contra personas que ejercen sus derechos, o tratan de hacerlos cumplir, de conformidad con la ADA. Si alguien toma una represalia contra usted, puede presentar una queja nueva ante la OCR o el DOJ.

36) ¿Cómo me puedo proteger para que mi escuela no discrimine contra mí?

Para protegerse, **conozca sus derechos**. Además, siempre conviene que documente y mantenga copias de todo lo que tenga que ver con su discapacidad y su educación.

Por ejemplo, escriba los nombres de las personas con las que hable sobre modificaciones para su discapacidad. Escriba las fechas y la hora, y guarde copias de todas las cartas que envíe y reciba. Si es víctima de discriminación, tener esta información hará que le sea más fácil probar su caso y resolver sus inquietudes.

Anexo A: Modelo de pedido de modificación

(¡No olvide poner aquí la fecha de su carta!)

(Averigüe quién está a cargo de los pedidos de modificaciones en su escuela y dirija su carta a esa persona). A la atención de: Sr. Green, Director de Servicios para Estudiantes con Discapacidades, Universidad de California en Los Angeles, Los Angeles, California 90210

ASUNTO: Pedido de modificación razonable de conformidad con la Ley de Norteamericanos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

Estimado Sr. Green:

(Primero explique por qué está escribiendo la carta). Le solicito que considere esta carta como un pedido de modificaciones razonables de conformidad con la Ley de Norteamericanos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. Según los procedimientos de la Universidad de California, usted es la persona que maneja estos pedidos.

(Después, explique su discapacidad). Soy un estudiante con una discapacidad del aprendizaje. *(Después, explique la manera en que su discapacidad lo afecta en la escuela).* Mi discapacidad impide sustancialmente mi habilidad de procesar información escrita. *(Después, indique la modificación que necesita).* Debido a mi discapacidad, necesito tiempo adicional en los exámenes.

(Si su médico o alguna otra persona que sabe acerca de su discapacidad apoya su necesidad de esa modificación, indique aquí quién es). Mis médicos han recomendado que obtenga doble tiempo en todos los exámenes. *(Si en el pasado obtuvo la modificación que está pidiendo, dígalos aquí).* Esta es una modificación que necesité y recibí desde que estuve en la escuela secundaria. *(Después, describa las cartas o los documentos que adjuntó en apoyo de su pedido).* Adjunto una carta de recomendación de mi médico. Si necesita más información le solicito que me lo deje saber lo antes posible.

(Finalmente, pida que responda a su pedido dentro de un plazo razonable). Le pido que responda a este pedido por escrito dentro de las próximas dos semanas.

Atentamente,

(No olvide firmar la carta y poner su dirección y número de teléfono). Joe Boxer, estudiante de la clase de 2001, P.O. Box 10029, Universidad de California en Los Angeles, Los Angeles, CA 90210

(213) 000-0000

Anexo B: Modelo de carta de un doctor

(¡No olvide poner aquí la fecha de su carta!)

(Averigüe quién está a cargo de los pedidos de modificaciones en su escuela y dirija su carta a esa persona. Su doctor puede dirigir su carta de apoyo a esa persona. Si no sabe a quién dirigir la carta, simplemente pida a su doctor que escriba “al interesado”).

A la atención de: Sr. Green, Director de Servicios para Estudiantes con Discapacidades, Universidad de California en Los Angeles, Los Angeles, California 90210

ASUNTO: Pedido de Joe Boxer de modificación razonable en su programa educativo para su discapacidad.

Estimado Sr. Green:

(Primero, diga por qué está escribiendo). Presento esta carta en apoyo del pedido de Joe Boxer de modificaciones razonables para su discapacidad del aprendizaje.

(Después, describa su especialización, dónde trabaja y desde cuándo ha estado atendiendo al estudiante). Soy una especialista en discapacidades del aprendizaje. He trabajado como tal en la UCLA desde 1984. Atiendo a Joe desde que él estaba en la escuela secundaria.

(Después, describa la discapacidad del estudiante en detalle. Si corresponde, adjunte evaluaciones). La medida y el impacto de las discapacidades del aprendizaje de Joe están bien documentados. Sometí personalmente a Joe a pruebas en 1994 y nuevamente en octubre de 1998. El nivel de impedimento de Joe ha permanecido constante y es significativo. Para una exposición completa de los resultados de las pruebas y el diagnóstico de Joe vea mis evaluaciones, que adjunto para su comodidad.

(Después, describa en detalle el impedimento del estudiante, incluyendo la manera en que lo afecta en el entorno educativo). En resumen, Joe tiene un impedimento significativo en su capacidad de procesar información escrita. Comprender materiales escritos le toma el doble de tiempo que le toma a un estudiante sin una discapacidad del aprendizaje. *(Después, describa la modificación o acción necesarias para compensar el impedimento del estudiante).* Para compensar este déficit, recomiendo que Joe reciba el doble de tiempo en todos los exámenes escritos, independientemente del formato (es decir, composición u opción múltiple). Esta modificación se proporciona comúnmente a los estudiantes con discapacidades del aprendizaje, como Joe. Es mi opinión profesional que sin esta modificación se denegará igual acceso a Joe a su programa educativo.

Siéntase en plena libertad de ponerse en contacto conmigo si necesita más información para conceder el pedido de Joe.

Atentamente,

(Finalmente, firme su nombre y ponga su dirección y número de teléfono). Dra. Mary Burberry, Ph.D, especialista en discapacidades del aprendizaje, UCLA, Los Angeles, CA 90210

(213) 444-4444